



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, miércoles 8 de junio de 2005, 03:40 p.m.	No.110
---------	---	--------

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Ley No. 538.....	4222
Ley de Creación de la Empresa Municipal de Generación Hidroeléctrica "Las Canoas".	
Ley No. 542.....	4224
Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2005.	
Decreto A.N. No. 4193.....	4226
Decreto A.N. No. 4194.....	4227
Decreto A.N. No. 4195.....	4227
Decreto A.N. No. 4196.....	4227
Decreto A.N. No. 4197.....	4228
Decreto A.N. No. 4198.....	4228
Decreto A.N. No. 4199.....	4229
Decreto A.N. No. 4200.....	4229
Decreto A.N. No. 4201.....	4229
Decreto A.N. No. 4202.....	4230
Decreto A.N. No. 4203.....	4230

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 30-2005.....	4231
De Ratificación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	
Acuerdo Presidencial No. 161-2005.....	4231
Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, al Honorable Señor Richard Lugar, Senador de los Estados Unidos de América.	
Resolución No. 01-2005.....	4232
Hacer del conocimiento de la Policía Nacional y del Ejército de Nicaragua que el Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua reconoce como válida, vigente, aplicable, vinculante y de ineludible cumplimiento la Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Cristiana Internacional	
Uniendo Vidas (FUVI).....	4234
Nacionalizado Resolución No. 2137.....	4239

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4240
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Pública 68-07-2005.....	4241
Adquisición de Material de Reposición Periódica.	
Convocatoria de la Licitación Pública No. 69-08-2005.....	4241
Adquisición de Reactivos de Laboratorio Clínico y Bacteriología.	
Resolución Ministerial No. 130-2005.....	4242
Adjudicar Licitación Restringida No. 125-06-2005. Adquisición de Equipos: Ultrasonidos Terapéuticos, Electroestimulación, Lámparas Infrarrojo, Sillas de Ruedas y Compresas Calientes.	

Licitación Restringida No. 130-11-2005.....	4243
Adquisición de una torre de iluminación portátil y dos lámparas cieliticas.	
Licitación Restringida No. 131-12-2005.....	4244
Ampliación y Remodelación Área de Cuidados Intensivos y Mínimos de Neonatología, Hospital Bertha Calderón Roque de la Ciudad de Managua.	

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 113-2005.....	4244
---------------------------------------	------

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Convocatoria Licitación por Registro No. 04-2005.....	4245
Proyecto: Servicios de suministro de aceite lubricante para las unidades de generación Nos. 4 y 5 de Planta Managua.	

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Aviso de Licitación Desierta.....	4246
Licitación Restringida No. GT-02-2005-ENTRESA. Ejecución de Obras de Remodelación de nuevas oficinas del Centro de Control.	
Aviso de Adjudicación.....	4246
Licitación Restringida No. DIP-08-2005-ENTRESA. Adquisición de un vehículo para ser usado por el Consultor de DECON en proyecto KFW.	

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones - 2005.....	4246
---	------

ALCALDIA

Alcaldía de Managua	
Licitación Restringida No. 211-2005.....	4247
Proyecto Adquisición de zapatos para personal II semestre.	
Licitación Restringida No. 213-2005.....	4247
Proyecto Adquisición de alcohol puro y alcohol gelatina.	
Licitación Restringida No. 214/2005.....	4247
Proyecto Adquisición de jabón antiséptico.	
Licitación Restringida No. 215/2005.....	4247
Proyecto Adquisición de materiales y útiles deportivos.	
Licitación Restringida No. 216-2005.....	4248
Proyecto Adquisición de servicios de internet.	
Licitación Restringida No. 217-/2005.....	4248
Proyecto Adquisición de tubos de concreto.	
Licitación Restringida No. 218-2005.....	4248
Proyecto Adquisición de servicios y mantenimiento de jardines.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4248
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....	4256
Declaratoria de Herederos.....	4256

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 538****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que es política del Estado la descentralización de competencias y recursos para que en el nivel local, con la intervención protagónica de las municipalidades, se administren de mejor manera los servicios públicos que se generen y presten en ese nivel.

II

Que también es política del Estado la promoción de fuentes renovables de energía, para la generación de energía limpia y la superación de la dependencia del petróleo que actualmente padece el país.

III

Que en el municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, el Estado recibió como donación del Reino de Suecia equipos y asistencia técnica para la construcción de sendos sistemas de generación de energía eléctrica que aprovecharán las aguas de la presa Las Canoas captadas en el sitio del mismo nombre, en el caso del municipio de Teustepe. Con estos equipos e instalaciones, conforme las políticas de Estado y las voluntades de las autoridades del municipio, se desarrollarán sendas empresas estatales municipales que generen y vendan electricidad al sistema nacional, preserven las cuencas que abastecen el agua utilizada y que además cuenten con los medios que les permitan desarrollar y expandir sus actividades con eficacia, eficiencia, rentabilidad y sostenibilidad.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA "LAS CANOAS"****CAPITULO I**

**Constitución, Denominación, Naturaleza,
Domicilio y Duración**

Arto. 1. Créase la empresa municipal de Generación Hidroeléctrica Las Canoas, entidad municipal de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plenas capacidades para adquirir derechos y contraer obligaciones y que en adelante se denominará Empresa Hidroeléctrica Las Canoas.

Arto. 2. Para el aprovechamiento de los incentivos establecidos en la Ley No. 467, Ley de Promoción del Sub-Sector Hidroeléctrico, conforme a su artículo 2, esta empresa creada al tenor de la presente Ley, se considerará nuevo proyecto y deberá regirse por las regulaciones establecidas en la citada Ley. La Empresa en su actividad de generación deberá regirse por las regulaciones establecidas en la citada Ley 467 y otras leyes de la materia.

Arto. 3. La Empresa Hidroeléctrica Las Canoas tendrá su domicilio legal en el municipio de Teustepe, Departamento de Boaco y podrá acreditar representantes de acuerdo al giro de la empresa para el mejor desarrollo de sus actividades, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

CAPITULO II**Objetivos, Funciones y Capacidad Jurídica**

Arto. 4. La Empresa tendrá como objetivos los siguientes:

1. Administrar la minicentral hidroeléctrica y obras conexas ubicadas en los sitios denominados Las Canoas.
2. Vender la energía producida a la Distribuidora o a un Gran Consumidor, de acuerdo con las leyes que rigen el sistema nacional de energía, gestionando para ello su correspondiente licencia de operación con la Intendencia de Energía de la Superintendencia de Servicios Públicos.
3. Apoyar el Plan de Manejo de la cuenca contribuyente de los afluentes que aportan el agua para su operación, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Administradora de Cuenca según lo establece la Ley No. 467.
4. Aprobar el programa de inversiones para su apropiado financiamiento.
5. Cualquier otra actividad necesaria para su buen desarrollo.

Arto. 5. Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes. En su relación con terceros gozará de la misma capacidad jurídica que los particulares.

CAPITULO III**Dirección y Administración**

Arto. 6. Son órganos de la dirección y administración de la Empresa:

1. La Junta Directiva.

2. El Director y Administrador.

Contará con una Junta Directiva integrada por los miembros siguientes:

1. El alcalde del municipio, quien la presidirá.

2. Dos concejales que no sean miembros de la misma Bancada, escogidos por el Concejo Municipal.

3. Un delegado de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), quien se desempeñará como fiscal de la Junta Directiva.

4. Dos productores de la zona, elegidos por el Gobierno Municipal.

Arto. 7. La Junta Directiva de esta Empresa determinará y dirigirá la política empresarial de acuerdo con sus objetivos y funciones establecidas en la presente Ley, así mismo ejercerá la representación de la Empresa y tendrá las siguientes facultades:

1. Discutir y aprobar:

a) El plan de la Empresa.

b) Todos los asuntos de política de la Empresa que requieran de su aprobación o resolución.

c) La estructura organizativa y funcional de la Empresa.

d) El presupuesto de operaciones e inversiones.

e) El Informe Anual Financiero de la Empresa.

2. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales y de cooperación internacional de acuerdo a la Ley.

3. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa.

4. Determinar la periodicidad con que se realice la auditoría a la Empresa.

Arto. 8. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces fuese necesario para los intereses de la Empresa. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la correspondiente Junta Directiva, tanto por su propia iniciativa, como a solicitud de la mayoría simple de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión respectiva de

acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Interno de la Junta. En caso de empate el Presidente ejercerá el doble voto.

El quórum para las sesiones se formará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 9. En caso de ausencia, inhabilidad, o incapacidad del Presidente de la Junta en una o más sesiones, presidirá la misma el correspondiente Vicepresidente y en su defecto, el Secretario.

Arto. 10. El Director Ejecutivo y Administrador de la Empresa tendrá las siguientes funciones:

1. Será el representante legal de la Empresa con facultades de Apoderado General de Administración, en los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

2. Someter a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación:

a) El plan de la Empresa.

b) Todos los asuntos de política de la Empresa que requieran de su aprobación o resolución.

c) La estructura organizativa y funcional de la Empresa.

d) El presupuesto de operaciones e inversiones.

e) El Informe Anual Financiero de la Empresa.

3. Proponer a la Junta Directiva la contratación de empréstitos nacionales y de cooperación internacional de acuerdo a la Ley.

4. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa.

5. Proponer a la Junta Directiva la periodicidad con que se realicen las auditorías y proponer qué firma o auditor realice la auditoría.

Arto. 11. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones con criterio propio y serán personalmente los únicos responsables de sus gestiones o actuaciones ante la Ley. Los funcionarios estatales no devengarán dieta alguna, ni ninguna remuneración en cualquier forma por asistir a las reuniones de Junta Directiva, no obstante están obligados a participar cuando sean citados.

CAPITULO IV Patrimonio

Arto. 12. El patrimonio inicial de la Empresa Hidroeléctrica Las Canoas estará conformado por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y derechos relativos a la minicentral hidroeléctrica denominada las Canoas ubicada en el municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, que actualmente pertenecen a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), conforme el Decreto de Creación No. 46-94 del 28 de octubre de 1994, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 204 del 1 de noviembre de 1994, todo de

acuerdo al valor en Libros que ENEL contablemente lleva, se transfiere la propiedad de la presa Las Canoas de acuerdo a lo que en valores en libros lleva la CORNAP, Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público, creada mediante Decreto No. 7-90, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 94 del 17 de Mayo de 1990, quien trasladará el dominio y posesión de los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y derechos de dicha presa al municipio de Teustepe, Departamento de Boaco.

Para los efectos del traspaso, sin solución de continuidad de esta Empresa, por lo que hace a los bienes muebles, inmuebles y derechos relativos a la mini-central las Canoas, inscritos en los Registros Públicos a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) o de las entidades de que ésta es sucesora, ENEL y la CORNAP deberán, a más tardar en noventa días después de entrada en vigencia la presente Ley, realizar los correspondientes traspasos, la Junta Directiva o su Director Ejecutivo deberá solicitar las inscripciones respectivas conforme a lo establecido en las leyes de la República.

CAPITULO V

Uso de Utilidades, Gastos Corrientes y Disposiciones Finales

Arto. 13. Para su operación, la Empresa no gastará en Gastos Corrientes más del treinta por ciento de los ingresos obtenidos. Las utilidades netas después de impuestos que se generen por la operación de esta Empresa, se destinarán según el orden de prelación siguiente a las tareas de:

1. La inversión y capitalización de la Empresa, para su mejor desempeño;
2. El buen mantenimiento de la respectiva cuenca conforme las decisiones de la correspondiente Comisión Administradora de Cuenca (CAC), definida en los artículos 9 y 11 de la Ley 467;
3. El desarrollo de la electrificación rural en el municipio respectivo, y
4. Otra actividad productiva y de infraestructura vinculada al giro de la Empresa que sea definida y aprobada por la correspondiente Junta Directiva.

Arto. 14. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.-**MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de junio del año dos mil cinco.
Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 542

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA 2005

Arto. 1. Incrementétese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2005 en la suma C\$67,695,168.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS), de los cuales C\$91,260,797.00 (NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS) corresponden a gasto corriente y una reducción de C\$23,565,629.00 (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CÓRDOBAS NETOS) son de gasto de capital. Se incluyen en esta distribución las modificaciones de incrementos y reasignaciones, que a continuación se detallan:

I. Incrementétese o asígnese, en su caso, las partidas presupuestarias siguientes:

1. A la partida "Asignaciones a Entes Descentralizados y Otras Instituciones" en el Programa Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo del Municipio de Managua, en la suma de C\$20,500,000.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente, de los cuales C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) corresponden al monto pendiente de entrega conforme el primer Acuerdo suscrito el 4 de abril del año 2005 entre el Gobierno, el Alcalde de Managua, los Transportistas Urbanos Colectivos del Municipio de Managua; y C\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) que corresponden al monto del segundo Acuerdo suscrito el 28 de abril del 2005 entre el Gobierno, la Alcaldía Municipal de Managua, Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo de la ciudad de Managua y el Consejo Nacional de Universidades. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desembolsará este monto a la Alcaldía de Managua la que, a través del IRTRAMMA, será la responsable de distribuir esta asignación a las Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo de la Municipalidad de Managua debidamente autorizadas y registradas por dicho ente regulador.

2. A la partida presupuestaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en la suma de C\$28,000,000.00 (VEINTE Y OCHO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) que corresponden a gasto corriente, para el renglón 521, Subsidio a Instituciones educativas.